

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00060-00
DECLARATORIA REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: ISABEL VERONICA TEJADA DE LA OSSA
DEMANDADO: CONSUELO SILVA POLANIA Y OTROS

CONSIDERACIONES

Entra al Despacho para decidir lo pertinente, una vez trabada la Litis en el proceso de la referencia, al advertir que los demandados dentro de la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA se encuentran notificados en debida forma.

Pues bien, integrado el litisconsorcio y no habiendo más partes que integrar al proceso, y no existiendo vicios dentro de lo tramitado que pueda acarrear alguna nulidad, procedente esta unidad judicial a decretar la **AUDIENCIA INICIAL**, aplicando lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P, fijándose fecha y hora para su realización en la cual se resolverán las excepciones previas, conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia instrucción y juzgamiento.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

Primero: FIJESE el día JUEVES DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL 2022, a las 09:00 A.M, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el artículo 372 del C.G.P, en el que se adelantaran las actividades prevista en la norma citada.

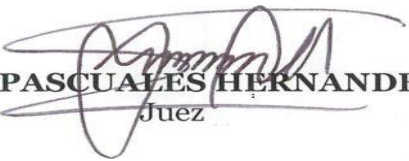
Segundo: LAS partes quedan citadas a concurrir personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionado en esta audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P ibídem y multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales.

Prevéngase a las partes que, si alguna de ellas no comparece, se realizará con sus apoderados, quien tendrá la facultad de confesar, conciliar y transigir desistir y en general disponer del derecho litigioso.

Tercero: Se requiere a los apoderados judiciales para que a la brevedad posible suministren los correos electrónicos de las partes e intervinientes convocados a la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

ldf

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9fa7f00483f18ce373a07503e13644dca534317e6574f47110b10818a25508**

Documento generado en 20/04/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>